



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-01022-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de sucesión intestada, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Allegará la constancia de haber sido enviado la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de: Sergio Andrés Mejía, Laura Mejía, Yon Alejandro Mejía, Sandra Mejía y Alba Mejía, con la respectiva constancia de recepción del correo.
- 2) Allegará la constancia de haber sido enviada y recibida la demanda y sus anexos a la dirección física de la señora Paula Andrea Mejía.
- 3) Cumplirá con lo consagrado en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, concordante con al artículo 444, numeral 4° Ibídem.
- 4) Allegará los certificados de libertad y tradición de los inmuebles actualizados, toda vez que los aportados datan del 27 y 30 de julio de 2021.

Se le recuerda a la parte demandante el deber de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al momento de subsanar los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado John Jairo Falcon Prasca con T.P 196.065 del C.S. de la J., para que represente los interesados, de conformidad con el poder a él otorgado

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

010

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93694ee9de287513ddb09c3e8deda320d5c04f0db04e94aba3e4c9ec9a6839b**

Documento generado en 21/01/2022 04:14:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>